

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 4 DE PATERNA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario [ORD] - 000754/2019-MJ

De: D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Contra: D/ña. WIZINK BANK SA

Procurador/a Sr/a.

S E N T E N C I A N° 105 /2020

En PATERNA (VALENCIA), a veinte de octubre de dos mil veinte.

Visto por mi D. , las presentes actuaciones, Procedimiento Ordinario [ORD], seguidas a instancia de , frente a WIZINK BANK SA .

H E C H O S

Único.- En este tribunal se admitió a trámite demanda de Procedimiento Ordinario [ORD], seguido a instancia de , frente a WIZINK BANK SA, sobre Ejercicio de acción de nulidad de contrato, habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor en escrito de fecha 15/09/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero

F A L L O

Acuerdo:

1.- Tener por allanada a la parte demandada, WIZINK BANK SA. en todas las pretensiones de la parte demandante, estimándose la demanda y condenándose a la parte demandada .

2.- De conformidad con el art 395.1 LEC, se condena en costas a la demandada WIZINK BANK SA.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.